

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que se recibió por reparto la presente demanda ejecutiva singular, la cual contenía treinta y dos archivos digitales en formato pdf, incluyendo el poder, el escrito de la demanda, y las facturas base de la ejecución. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de mayo de dos mil veintiuno

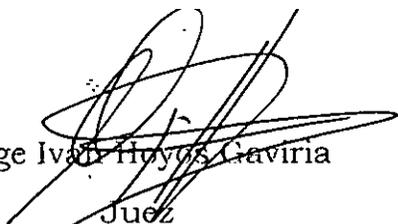
Radicado 2021-00201

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, incoada por la sociedad Vidrios de Seguridad S.A. en contra de la sociedad Aluminum & Glass Systems S.A.S. – en reorganización; para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- Allegar los certificados de existencia y representación legal de las partes del proceso.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de que proceda el rechazo del libelo.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez